

Rad. 2025831204 - 2025831213
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Señor

GERARDO AUGUSTO CUBIDES

Secretario para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: gerardocubides@presidencia.gov.co

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 23 DE DICIEMBRE DE 2025

Estimado doctor Cubides:

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a las 11:38 a.m. del día de hoy 23 de diciembre de 2025, bajo el radicado número 2025831204, en la que manifiesta que «Por medio de la presente me permito informarle que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, realizará una alocución el día martes 23 de diciembre de 2025 a partir de las 7:00 de la noche. (...)» y la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación recibida bajo el radicado 2025831213 a la 1:48 p.m., de acuerdo con las instrucciones expedidas por la Circular 164 de 2025, emitidas por la CRC en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado proferido dentro del proceso 1001-03-15-000-2025-01828-00, conforme a lo establecido en Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Circular CRC 164:

Criterio	Cumple/No cumple
Deber ser personal , es decir en cabeza del primer mandatario y que se relacione con las funciones del Presidente de la República. En este caso, de acuerdo con la decisión de tutela, el jefe de Estado debe hacer buen uso de la figura de la que trata el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, en el sentido de ponderar los principios y valores del Estado democrático de Derecho que se tensiona con la facultad del presidencial de interrumpir la programación televisiva.	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido por la Presidencia, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.
Debe versar sobre asuntos urgentes de interés público , para lo cual habrá de responder a una justificación o razón suficiente derivada de circunstancias urgentes, excepcionales e inaplazables que ameritan la exclusión de la programación ordinaria. De acuerdo con la sentencia, el carácter de « urgente » se entenderá únicamente referido a situaciones graves, sobrevinientes e intempestivas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público u otros eventos de fuerza mayor, que hagan imprescindible que el Presidente de la	Presidencia de la República informa que el objetivo de la alocución es «[i]nformar al país sobre la justificación de Declaración de la emergencia económica, el porcentaje de aumento del salario mínimo para el 2026 y el impacto de la reforma a la Ley 30, que marca un hito histórico en la financiación de la educación superior pública», razón por la cual el análisis de la solicitud se hará de manera detallada, frente a cada uno de los puntos a los que se hizo referencia para justificar este criterio: 1. Presidencia hace referencia a que resulta fundamental comunicar al país sobre las razones que llevaron al Gobierno Nacional a declarar la emergencia económica,

República se dirija de manera inmediata a la Nación. En este sentido, conforme lo dispone la sentencia, la intervención del máximo mandatario en el servicio de televisión «no puede estar justificada exclusivamente en la transparencia de la gestión porque, a su pesar de ser un fin loable, el ejercicio irrazonable de la facultad presidencial tiene la fuerza de mermar la pluralidad en la información que se difunde», sino atender exclusivamente a circunstancias excepcionales e inaplazables que requieran comunicación directa e inmediata con la ciudadanía.

cuyo propósito es «(...) subsanar los efectos negativos de la decisión del Congreso de la República de negar la aprobación de la reforma económica, que pretendía recursos para financiar el déficit fiscal, adicionalmente se pretende (...) aclarar el panorama económico, despejar dudas y llevar tranquilidad al país y el mundo sobre la economía colombiana».

Según lo expresado por Presidencia, la solicitud de la alocución respecto del tema en cuestión se encuentra directamente vinculada con el ejercicio de las funciones constitucionales y legales del Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conforme lo establece el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

A ello agrega que se constituye como urgente que el Presidente de la República se dirija a la nación con el propósito de asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz, promoviendo su participación consciente, crítica y efectiva en los asuntos públicos, y reduciendo los riesgos asociados a la desinformación.

Consideraciones de la Sesión: CUMPLE

Estima esta Sesión que la justificación dada por Presidencia de la República da cuenta de la necesidad de comunicar la justificación de la declaratoria de emergencia económica y sus implicaciones, las cuales, según lo precisado por Presidencia, representan un alto impacto en la estabilidad fiscal y social del país.

Según lo expresado por Presidencia, el objetivo de esta intervención es comunicar y aclarar de manera transparente a la ciudadanía sobre las implicaciones que dicha declaratoria tiene sobre sus derechos, la vida cotidiana y la situación económica nacional.

Se trata de una temática sustentada en una decisión reciente del Gobierno Nacional consistente en declarar un estado de excepción, lo cual da cuenta de una situación urgente y de interés público.

Bajo ese preciso entendido, considera esta Sesión que se cumple con los criterios de urgencia y excepcionalidad que justifica la emisión de la alocución presidencial respecto de este punto.

2. La Presidencia señala que, como tema adicional y específico dentro de la alocución presidencial, se abordará el anuncio sobre el porcentaje de incremento del salario mínimo para el año 2026.

	Se justifica la intervención en que «[I]a alocución servirá para informarle a los colombianos, en especial a los trabajadores y empresarios, la decisión del Gobierno nacional de aumentar el salario mínimo legal, como una manera de incentivar el gasto, mover el aparato productivo y continuar el proceso dinamizador de la economía. Adicionalmente, Presidencia señala que la fijación del salario mínimo para el año 2026 también está directamente vinculada con las competencias del Presidente de la República, en tanto le corresponde dirigir la política económica y social, además de cumplir el mandato constitucional de garantizar el trabajo en condiciones dignas y justas, conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 53 de la Constitución Política. Consideraciones de la Sesión: CUMPLE Observa esta Comisión, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, que este tema da cuenta de la necesidad de informar a la ciudadanía sobre la decisión del Gobierno Nacional de incrementar el salario mínimo para el año 2026, en atención al impacto que esta medida tiene en la economía y en la calidad de vida de los trabajadores. Comunicar esto constituye una competencia directa del Presidente de la República, en virtud de su función de dirigir la política económica y social, y del mandato constitucional de garantizar el trabajo en condiciones dignas y justas. Además se trata de un hecho de interés público que trae consigo que le Presidente se dirija de manera urgente al país. Esta Sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial. 3. Presidencia finalmente indica que «[L] reforma a la ley 30 marca un hito histórico en la financiación de la educación superior pública, lo que implica la obligatoriedad del Gobierno Nacional de informar a la ciudadanía los beneficios de la nueva normatividad». Por ello, «(...) es función y obligaciones del señor Presidente de la República informar a los ciudadanos y al país en general, los alcances de las leyes aprobadas por el Congreso, de iniciativa gubernamental, en garantía del derecho a la educación. Consideraciones de la Sesión: NO CUMPLE Respecto de este tercer punto, la CRC observa que, según lo expuesto por la Presidencia de la República, no se
--	---

	acredita la urgencia ni la excepcionalidad requeridas para autorizar la alocución destinada a tratar la temática descrita. Adicionalmente, cabe resaltar que la CRC solicitó aclaración y complementación sobre este asunto tras recibir la solicitud inicial de alocución; sin embargo, en el correo remitido por la Presidencia no se hizo referencia al tema. Por el contrario, este punto fue eliminado del contenido del formulario de solicitud.
Debe ser de uso excepcional y no puede ser recurrente (por ejemplo, dentro del mismo intervalo semanal), es decir que la interrupción de la parrilla de contenidos habituales en los distintos canales de televisión no puede ser un espacio de frecuencia habitual. En la referida decisión judicial el Consejo de Estado, al examinar las alocuciones realizadas en los últimos meses, advirtió que la reiteración y la extensión excesiva de este tipo de intervenciones puede configurar un uso irrazonable y desproporcionado del servicio público de televisión, contrario a los principios de equilibrio informativo y pluralismo que rigen dicho servicio;	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia y la constancia de no recurrencia, verificados por la CRC, durante la última semana no se han producido alocuciones presidenciales. CRITERIO DE USO EXCEPCIONAL¹: Se considera que los elementos descritos en la solicitud, respecto de las dos primeras temáticas analizadas en la sección anterior, están asociados a situaciones excepcionales según lo allí descrito. No sucede lo mismo respecto del tercer tema, esto es, el relativo al «impacto de la aprobación de la reforma a la Ley 30.».
Debe estar limitada temática y temporalmente. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe precisar de la temática concreta y específica de los asuntos a tratar, evitando referencias genéricas que permitan incluir temas no informados, que evidencie la planeación de la intervención, lo cual, a su turno, deberá adecuarse a los criterios de urgencia y excepcionalidad. En lo temporal, la solicitud debe indicar la hora de inicio y de finalización prevista, garantizando que la intervención no podrá corresponder a un periodo irrazonable o notoriamente excesivo. En este sentido, la CRC enfatiza que la duración de una alocución presidencial debe ser estrictamente necesaria y proporcional al propósito comunicativo que la motiva.	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE Los elementos presentados en la solicitud corresponden, respecto a las dos primeras situaciones identificadas por Presidencia, a acontecimientos específicos que, conforme a la decisión del Consejo de Estado, justifican el cumplimiento del criterio de limitación temática. En este sentido, los asuntos a tratar han sido identificados con precisión y se ajustan al criterio requerido. Con todo, como ya se advirtió, no existe justificación para que en la alocución se haga referencia al «impacto de la aprobación de la reforma a la Ley 30». CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE La solicitud describe, con precisión, la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización. La Comisión señala que el tiempo informado en la solicitud de alocución presidencial deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, así como lo referido en la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional.

¹ Deberá entenderse por excepcionalidad aquellos acontecimientos súbitos, imprevistos, abruptos e imprevisibles que por su gravedad y urgencia amerite la necesidad de interrumpir la programación habitual y porque la información no pueda difundirse en canales ordinarios.

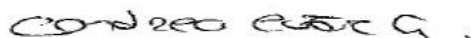
Analizados los criterios de procedencia, nos permitimos señalar que la remisión del formulario para solicitud de alocución presidencial fue enviado con la antelación mínima de cuatro (4) horas respecto de la hora programada para la trasmisión, puesto que fue recibida en el correo electrónico definido, a las 11:38 a.m., mientras que la alocución es solicitada para las 7:00 p.m., exigencia señalada en la Circular 164 expedida por la CRC.

En virtud del análisis de la información consignada por la Secretaría de Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite comunicar que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Circular CRC 164, respecto de las temáticas relacionadas con la «justificación de Declaración de la emergencia económica, el porcentaje de aumento del salario mínimo para el 2026». Sin embargo, por lo expuesto en este documento, no hay lugar a que la alocución sea el espacio para que haga referencia al «impacto de la aprobación de la reforma a la Ley 30», por lo que para esta última temática no se autoriza la misma.

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día de hoy 23 de diciembre se autoriza a partir de las 7:00 p.m.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Karen Méndez

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 172 del 23 de diciembre de 2025 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.